

J. GÁRATE CASTRO, *Transformaciones en las normas sociales de la Unión Europea*, Editorial universitaria Ramón Areces (Madrid, 2010), 125 págs.

En mi opinión, es claro que el Derecho de la Unión Europea opera sobre dos vertientes o planos distintos, que impactan frontalmente sobre la docencia y la investigación universitarias. El primero es el que cabría denominar plano general, que lo observa como si fuese un conjunto y en el que priman los que cabría denominar aspectos orgánicos, pareciendo claro que los que tienen más cosas que contar en este plano son los investigadores y docentes adscritos al área de conocimiento del Derecho Internacional Público. En cambio, el segundo plano se refiere a las que tecnocráticamente suelen denominarse «políticas sectoriales», que son las que impactan frontalmente sobre muy concretas ramas del Derecho positivo nacional, contándose entre ellas el área de conocimiento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Centrándonos en este segundo plano, parece asimismo claro que la «política social» de la Unión Europea ha acabado dejando de tener el carácter embrionario que la caracterizó, en la década de los años 50 del siglo pasado, cuando se crearon las tres Comunidades, para pasar a convertirse en una de las políticas «sectoriales» más relevante del a propia Unión Europea, bastando compulsar para probarlo el tenor del artículo 153 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La complejidad de esta materia «sectorial», que tan eficazmente está contribuyendo a cambiar los concretos ordenamientos laborales nacionales de los Estados miembros (en muchas ocasiones, por causa de la invocación de las fuentes en cuestión por parte de los profesionales del foro ante los tribunales laborales), requiere de estudios doctrinales clarificadores, pero también críticos, en los que el engarce entre las fuentes supranacionales europeas y las fuentes nacionales, siempre complejísimas y sujetas a continuos cambios en ambos niveles territoriales, haga fácil lo difícil. Esto último consiste en reconducir a un cosmos el aparente caos jurídico derivado de la presencia de dos instrumentos distintos de publicación de normas laborales y de seguridad social (esto es, el *Boletín Oficial del Estado*, en el caso de España, y el *Diario Oficial de la Unión Europea*), que no dejan de sorprendernos cada día con continuas novedades. Pues bien, esta visión cosmológica es la que traduce el libro del Maestro compostelano, Profesor Doctor Javier GÁRATE CASTRO, sobre *Transformaciones en las normas sociales de la Unión Europea*, publicada por la prestigiosa Editorial universitaria Ramón Areces.

Lo primero que llama la atención de esta obra es su muy cuidada y personal terminología, que prescinde en ocasiones de la más usual y trotona, cuando procede a abordarse este tipo de problemáticas. En este punto, por ejemplo, llama la atención su caracterización de las expresiones inglesas *soft Law-hard Law*,

tan frecuentemente utilizadas por los analistas y estudiosos del Derecho de la Unión Europea, como Derecho «débil» y «fuerte» [literalmente, en página 2, «el examen del proceso de construcción de los elementos que componen el Derecho social de la Unión Europea muestra el recurso, también previsto o con referencias en el derecho originario, a otra clase de instrumentos que se sitúan en el ámbito del doctrinalmente conocido como derecho “débil” (*soft law*) y se caracterizan por la ausencia de los efectos jurídicos vinculantes presentes en los instrumentos o actos de naturaleza normativa, que, por oposición, representan el derecho “fuerte” (*hard law*)»]. Llama la atención, asimismo, la habilidad del Maestro a la hora de conjugar los planos diacrónico y sincrónico en el análisis que efectúa (por cierto, un análisis global) de la «política social» de la Unión Europea. Aquí el concepto clave, según él, es el de «transformación», afirman al respecto que, «aunque tal expresión sirve para designar a cualesquiera situaciones o acontecimientos que provoquen modificaciones en las normas sociales de la Unión Europea, las transformaciones aquí contempladas se ciñen a aquellas definidas por cambios en la relación instrumental que existe entre las aludidas normas y las distintas técnicas, formas o modalidades de intervención de la Unión previstas en el Derecho originario; en concreto, las de creación de reglas únicas (unificación normativa) y de armonización de las legislaciones de los Estados miembros y su aproximación», teniendo en cuenta que «tales cambios, de diferente naturaleza y envergadura, no se concentran en uno o varios momentos determinados; se presentan a lo largo de todo el accidentado, asistemático e irregular o discontinuo proceso de desarrollo de la que ha venido siendo acción comunitaria o de la Unión en materia social o, si se prefiere, de la configuración de los contenidos que se incluyen en el Derecho social de la Unión Europea». Este concepto medular se proyecta, como es lógico, sobre las dos grandes partes temáticas que conforman la estructura de este precioso libro.

La primera de ellas se titula «Un terreno que no se brinda al tipo de transformaciones considerado: las normas sociales de unificación». Aquí, respecto de las normas que procede a analizar —siempre con agudeza—, afirma que se trata de instrumentos normativos a través de los cuales «la Unión establece un Derecho único incompatible con cualquier regulación diferente que pueda presentarse en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros», lo que reconduce la temática analizada al examen de reglamentos «sociales» de la Unión Europea. Respecto de ellos, nuestro autor indica que «aunque el juego de la unificación normativa sea reducido en cuanto al número de actos adoptados y su impacto sobre los derechos nacionales que se ocupan de cuestiones que atañen a las relaciones laborales y de seguridad social, ampliamente entendidas, ello no significa que carezca de importancia». Lo prueba contundentemente el elenco de cuestiones que analiza a lo largo de casi tres decenas de páginas, en donde junto a temas calificables de clásicos —en los análisis que usualmente solemos realizar los laboristas—, como los relativos a la libre circulación de trabajadores o a la regulación y funcionamiento del Fondo Social Europeo, figuran asimismo otros que lo son menos (como por ejemplo, la competencia judicial internacional y la ley aplicable a

las obligaciones contractuales, o los aspectos laborales de la actividad de los conductores de vehículos de transporte internacional por carretera). Por lo que respecta a la segunda parte estructural, rotulada «Un terreno permeable a las transformaciones contempladas: las normas sociales de armonización», la clave radica en ella en la labor de depuración doctrinal y crítica a que somete el concepto de «armonización». Después de introducir el concepto, el autor se arriesga a teorizar sobre lo que denomina «cuatro características generales de la armonización legislativa en materia social», reconduciéndolas —con un estilo expositivo que resulta agradablemente pedagógico— a cuatro apogemas («Su contribución al desarrollo del Derecho social de la Unión Europea es máxima»; «Posee ingredientes que la convierten en una modalidad de intervención compleja»; «Encuentra cobertura tanto en bases jurídicas generales como particulares, algunas no específicas de los contenidos del Derecho social de la Unión Europea»; «Alcanza su mayor desarrollo en el ámbito de la política social»). La exposición, por su novedad y su carácter crítico —que viene a dar la razón al Maestro ALONSO OLEA, cuando afirmaba que el Derecho del Trabajo permite abrir siempre nuevas perspectivas, si es que proyecta su peculiar análisis sobre temas jurídicos de carácter general—, resulta especialmente brillante en las páginas 45 y ss., concebidas para probar que «en el orden temporal, el empleo de instrumentos de derecho “débil”, típicos y atípicos, precede al de actos normativos», teniendo en cuenta que «tal empleo es permanente a lo largo del desarrollo del proceso de armonización».

**Iván Vizcaíno Ramos**